

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (COEMAC) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Sociedad comunica la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará en el Salón Jorge Luis Borges de la Casa de América en Madrid, Plaza de Cibeles s/n (entrada por Paseo de Recoletos esquina con calle Marqués del Duero) el día 19 de mayo de 2016, a las 12 horas, en convocatoria única.

Se adjunta como Anexo I el texto del anuncio de la convocatoria que se publica con esta misma fecha en el diario La Razón, así como en la página web de la Sociedad.

Asimismo, se adjunta como Anexo II a este hecho relevante la propuesta de acuerdos en relación con los distintos puntos del orden del día de la referida Junta General Ordinaria de accionistas. Los accionistas podrán consultar dicha propuesta de acuerdos junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de accionistas en la página web de la Sociedad (www.coemac.es), examinarla en el domicilio social, o solicitar su entrega o envío gratuito, todo ello en los términos previstos en el texto de la convocatoria y en la normativa aplicable.

Adicionalmente, y en relación con los puntos 12º y 13º del orden del día, se hace constar que con fecha 13 de abril de 2016 se ha depositado en el Registro Mercantil de Madrid el proyecto sobre las operaciones de modificación estructural a que se refieren dichos puntos del orden del día. Entre la documentación puesta a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria se encuentra la información relativa al proyecto de reestructuración societaria del grupo del que COEMAC es cabecera y que supone la aportación de buena parte del negocio de la actual COEMAC a una sociedad íntegramente participada por esta, Coemac Building Materials, S.L.

En Madrid, a 18 de abril de 2016



Carmen del Río Novo
Secretario no Consejero del Consejo de Administración

Convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de

CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A.

El Consejo de Administración de Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A., en sesión celebrada el 30 de marzo de 2016, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración en el Salón Jorge Luis Borges de la Casa de América en Madrid, Plaza de Cibeles s/n (entrada por Paseo de Recoletos esquina con calle del Marqués del Duero) el día 19 de mayo de 2016, a las 12 horas, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- | | |
|----------------|--|
| PRIMERO | Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales de Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015. |
| SEGUNDO | Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2015. |
| TERCERO | Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del grupo consolidado de sociedades del cual Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015. |
| CUARTO | Aprobación de la gestión de los administradores de la Sociedad. |
| QUINTO | Reelección de Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2016. |
| SEXTO | Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual de Remuneraciones del Consejo. |
| SÉPTIMO | Retribución del Consejo para el ejercicio 2016. |
| OCTAVO | Reducción de capital social por pérdidas. |

- NOVENO** Ratificación de don Gonzalo Serratosa Luján, consejero designado por cooptación, como consejero con condición de ejecutivo.
- DÉCIMO** Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.
- UNDÉCIMO** Reorganización societaria del Grupo Coemac.
- DUODÉCIMO** Segregación de Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. a favor de su filial íntegramente participada Coemac Building Materials, S.L.
- DÉCIMO TERCERO** Fusión por absorción de Fibrocementos NT, S.A. y Coemac Iberia, S.L. por Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A.
- DÉCIMO CUARTO** Autorización para la adquisición de acciones propias.
- DÉCIMO QUINTO** Delegación de facultades para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- DÉCIMO SEXTO** Ruegos y preguntas.

Los accionistas titulares de al menos el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse en la forma establecida en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Los accionistas que representen al menos el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta.

En aplicación a lo previsto en el artículo 520 LSC, los Sres. Accionistas, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, podrán solicitar por escrito de los administradores informaciones o aclaraciones, o formular por escrito las preguntas

que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega o envío al domicilio social, en los términos previstos en el artículo 10 del Reglamento de la Junta de la Sociedad. Asimismo, con el mismo plazo y forma podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. A estos efectos, la Sociedad tomará las medidas necesarias para atender las solicitudes que pudieran realizar los accionistas.

En cumplimiento con lo dispuesto en la LSC y el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se hace constar que, a partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán examinar en el domicilio social, u obtener la entrega o el envío gratuito del texto de los documentos siguientes:

- Texto íntegro de la propuesta de acuerdos sometidos a la deliberación de la Junta General.
- Documentación relativa a las Cuentas Anuales y a la aplicación del Resultado correspondiente al ejercicio 2015, así como el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas sobre dicho ejercicio (punto 1º del Orden del Día).
- Documentación relativa a las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio 2015, así como el Informe de Gestión Consolidado y el Informe de los Auditores de Cuentas sobre dicho ejercicio (punto 3º del Orden del Día).
- Informe del Consejo de Administración relativo a la reducción de capital por pérdidas (punto 8º del Orden del Día).
- Informe previo de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos respecto del nombramiento por cooptación del consejero ejecutivo (punto 9º del Orden del Día).
- Informe del Consejo de Administración respecto de la propuesta de nombramiento por cooptación del consejero ejecutivo que se somete a la ratificación de la Junta General (punto 9º del Orden del Día).
- Texto Refundido del Reglamento del Consejo de Administración (punto 10º del Orden del Día).

- Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente a 2015.
- Informe de Remuneraciones del Consejo correspondiente a 2015.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la reorganización societaria del Grupo COEMAC (Punto 11º del Orden del Día).

La información estará también disponible en la página web de la Sociedad (www.coemac.com) junto con el resto de información preceptiva de conformidad con la LSC.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales (en adelante, la "LME") se reproducen a continuación las menciones mínimas del Proyecto sobre las operaciones de fusión y segregación a que se refieren los puntos 12º y 13º del Orden del Día:

1. Identificación de las sociedades participantes en la reestructuración: La Sociedad Segregada y Absorbente es Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A., una sociedad anónima inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 14514. La Sociedad Beneficiaria de la Segregación es Coemac Building Materials, S.L., una sociedad de responsabilidad limitada inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 34638 Folio 1 Inscripción 1 Hoja 623144 Sección 8ª. Las Sociedades Absorbidas son (i) Fibrocementos NT, S.A., sociedad anónima inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 113106 y (ii) Coemac Iberia, S.L., sociedad de responsabilidad limitada inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 165443. Todas las sociedades participantes tienen su domicilio en Paseo de Recoletos número 3, C.P. 28004, Madrid.
2. Los elementos patrimoniales de la Sociedad Segregada que, como unidad económica, se traspasan a Coemac Building Materials, S.L. son todos aquellos de la Sociedad Segregada afectos a (i) la dirección general; (ii) la dirección financiera que incluye los departamentos de auditoría interna, asesoramiento fiscal, contabilidad y finanzas corporativas y control de gestión y planificación estratégica y (iii) la secretaría general que incluye la dirección jurídica que incluye los departamentos de patrimonio y servicios generales seguros y recursos humanos.
3. No habrá canje o reparto de participaciones de la Sociedad Beneficiaria a favor de los accionistas de la Sociedad Segregada pues, conforme al artículo 74.2º LME, no les corresponde recibir participaciones de la Sociedad Beneficiaria. Como consecuencia de la segregación, se producirá una alteración en la composición del patrimonio de la Sociedad Segregada, la cual no reducirá su capital porque, conforme al artículo 71

LME, recibirá las participaciones de la Sociedad Beneficiaria a cambio de la unidad económica segregada. A los efectos oportunos se hace constar que, en contraprestación del valor de la unidad económica segregada, la Sociedad Beneficiaria ampliará su capital social, fijado en la cuantía de TRES MIL EUROS (3.000.-€), hasta la cifra de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (5.244 €), es decir, lo aumentará en la cuantía de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (2.244 €) para lo cual se crearán como representativas del indicado aumento de capital DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (2.244) participaciones indivisibles y acumulables, de UN (1) euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, que seguirán en numeración correlativa a las ya existentes, por lo que estarán numeradas del 3.001 al 5.244, ambos inclusive. Las nuevas participaciones se crearán con una prima de segregación total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO (187.598,40 €), es decir, una prima de segregación de OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO (83,60 €) euros por participación. No procede entregar a la Sociedad Segregada complemento alguno en dinero por necesidades de redondeo ni regular procedimiento de canje de títulos. Las nuevas participaciones sociales se atribuirán íntegramente al socio único de la Sociedad Beneficiaria, COEMAC, y darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha en que se haya inscrito la escritura de Segregación en el Registro Mercantil de Madrid.

4. Ni la Segregación ni la Fusión inciden en este aspecto, pues en ninguna de las sociedades participantes se permiten aportaciones de industria (artículo 58 de la Ley de Sociedades de Capital), no existen prestaciones accesorias, y no se otorgará compensación alguna.
5. No existen titulares de acciones o participaciones con derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones o participaciones. Por ello, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona.
6. No se atribuirán ventajas de ningún tipo en la Sociedad Beneficiaria ni en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades que participan en las operaciones de Segregación y Fusión contempladas en el Proyecto.
7. En relación con la Fusión, conforme al artículo 49.1.2º LME, no es necesario el informe de expertos sobre el Proyecto; además, no se dan las circunstancias previstas en el artículo 35 LME. Por tanto, no procede la mención a las ventajas especiales a favor de los expertos independientes.
8. Dado que la Sociedad Beneficiaria de la Segregación es una sociedad de responsabilidad limitada y, además, se halla íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada, por aplicación de lo dispuesto en los artículos

52.1, 77 y 78 LME, la operación de Segregación se realiza sin necesidad de que concurra informe de experto.

9. Las operaciones de la unidad económica traspasada por la Sociedad Segregada y las operaciones de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria y Absorbente a partir del 1 de enero de 2016. Tanto la Segregación como la Fusión tendrán efectos contables a partir del 1 de enero de 2016, conforme a lo previsto en el Plan General de Contabilidad.
10. Los estatutos de la Sociedad Beneficiaria de la Segregación son los que se adjuntan como Anexo 2 al Proyecto (disponible en la web de la Sociedad –www.coemac.com-), sin perjuicio del aumento de capital que se producirá como consecuencia de la Segregación. Los estatutos de la sociedad resultante de la fusión se corresponden con los de la Sociedad Absorbente que constan inscritos en el Registro Mercantil de Madrid y están disponibles en la página web de la Sociedad Absorbente (www.coemac.com). A los efectos oportunos, se hace constar que con ocasión de la Junta General Ordinaria de la Sociedad se someterá a la deliberación y aprobación de los accionistas un acuerdo de reducción de capital que, de aprobarse, implicará la consiguiente modificación en el artículo 5º de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.
11. Se considerarán balances de base los balances cerrados a 31 de diciembre de 2015 de las Sociedades Absorbidas y de COEMAC, y el balance cerrado a 30 de marzo de 2016 en el caso de la Sociedad Beneficiaria. De conformidad con lo previsto en el artículo 37 LME, el balance de COEMAC es un balance auditado. Las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Beneficiaria no tienen la obligación de auditar sus cuentas anuales.
12. Ni la Segregación ni la Fusión tendrán consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

Asimismo en relación con los puntos 12º y 13º del Orden del Día, de conformidad con lo establecido en la LME, están insertados en la web corporativa de la Sociedad, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los documentos que se indican a continuación. Se hace constar que, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio de convocatoria, los señores accionistas podrán también examinar tales documentos en el domicilio social de la Sociedad, así como solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos:

- (i) El proyecto común de segregación y fusión en el que participan la Sociedad (como sociedad segregada y absorbente), Coemac Building Materials, S.L. (como sociedad beneficiaria de la segregación) y Fibrocementos NT, S.A. y Coemac Iberia, S.L. (como sociedades absorbidas);

- (ii) Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las sociedades participantes cuando son legalmente exigibles;
- (iii) El balance de segregación de Coemac Building Materials, S.L., cerrado a fecha 30 de marzo de 2016;
- (iv) Los estatutos sociales vigentes de cada una de las sociedades incorporados a escritura pública;
- (v) La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión y en la segregación y la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

Los documentos anteriores, a excepción del proyecto común de segregación y de fusión, llevan insertados en la web corporativa de la Sociedad desde el día 18 de abril de 2016. Por su parte, el proyecto fue insertado en la web corporativa, con posibilidad de ser descargado e impreso, el día 4 de abril de 2016.

De conformidad con el artículo 14 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta General los accionistas que, con CINCO (5) días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, tengan inscrita al menos UNA (1) acción a su nombre en el correspondiente Registro Contable. Cada acción dará derecho a un voto.

Los Estatutos Sociales, de conformidad con la LSC, permiten la agrupación de acciones y el otorgamiento de representación a otra persona para asistir a la Junta General.

La acreditación de la condición de accionista se realizará mediante la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia serán expedidas por las pertinentes entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), que deberán enviar a la Sociedad, antes de la fecha establecida para la Junta General, una relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.

Los accionistas pueden emitir su voto o delegarlo a distancia cumpliendo lo preceptuado en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, artículos 12 y 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y la LSC. El voto o delegación a distancia deberán obrar en poder de la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General. En caso contrario, se tendrá por no emitido.

Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, podrán formular votos divergentes, de acuerdo con las instrucciones de cada uno de sus clientes.

Se hace constar que esta convocatoria se publicará además en el diario La Razón y en la página web de la sociedad: www.coemac.com

Asimismo, va a quedar habilitado en la referida página web el Foro Electrónico de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 539 LSC.

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que se levante Acta de la Junta General.

En Madrid, a 15 de abril de 2016

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Carmen del Río Novo".

Carmen del Río Novo

Secretario No Consejero del Consejo de Administración

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

PRIMERO Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales de Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Aprobar las Cuentas Anuales formuladas por el Consejo de Administración y el Informe de Gestión que incluye el Informe Anual del Gobierno Corporativo, acompañadas del Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2015.

A la vista de que el resultado del ejercicio es negativo, no procede en puridad proponer la aplicación del resultado si bien, de aprobarse la propuesta de reducción de capital a que se refiere el punto Octavo del Orden del Día, la efectiva aplicación del resultado sería la que se desprende del contenido de dicho acuerdo.

TERCERO Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del grupo consolidado de sociedades del cual Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Aprobar las Cuentas Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo Consolidados que incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo acompañados del Informe de Auditoría, correspondientes al citado ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

CUARTO Aprobación de la gestión de los administradores de la Sociedad.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.

QUINTO Reelección de Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2016.

Reelegir como auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, para el ejercicio de 2016, a Deloitte, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n y con NIF B-79104469.

SEXTO Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual de Remuneraciones del Consejo.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe de Remuneraciones elaborado por el Consejo de Administración.

SÉPTIMO Retribución del Consejo para el ejercicio 2016.

Fijar la retribución máxima que por todos los conceptos pueda percibir el Consejo de Administración en el ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, en la cuantía de 2.000.000 de euros.

OCTAVO Reducción de capital social por pérdidas.

A la vista del informe del Consejo de Administración y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad considera conveniente compensar pérdidas con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, conforme a los arts. 320 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

A tales efectos, se toma como base el balance de fecha 31 de diciembre de 2015, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L. De dicho balance, que es el correspondiente a las cuentas anuales de la Sociedad, y que es aprobado por la Junta General en esta reunión de la misma al aprobar las cuentas anuales de la Sociedad, se desprenden unas pérdidas tras aplicar el resultado del ejercicio de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (192.383.344,04.-€). Dicho balance, junto con el informe del auditor, se incorporará a la escritura de ejecución de la reducción de capital social.

En primer lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322.2 de la Ley de Sociedades de Capital y como paso previo a la reducción de capital social, se acuerda:

- (a) Reducir totalmente las reservas de libre disposición:

Reservas voluntarias por importe de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (82.840.573,86.-€).

No habiendo reservas de libre disposición distintas de las reservas voluntarias, la cifra total de la reducción correspondiente a las reservas de libre disposición asciende a OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (82.840.573,86.-€).

- (b) Reducir la reserva legal, fijada en la cuantía de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (28.439.972,21.-€) hasta la cuantía de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (197.499,81.-€), es decir, reducirla en la cuantía de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (28.242.472,40.-€). Con ello, la reserva legal será igual al diez por ciento (10%) del capital una vez efectuada la reducción.

En consecuencia, tras dichas operaciones, los resultados negativos de ejercicios anteriores (incluyendo el importe de las pérdidas del ejercicio) quedan reducidos a la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (51.494.357,11.-€).

En segundo lugar, con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas y con base al balance indicado en el párrafo segundo, se acuerda reducir el capital social fijado en la cuantía de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (142.199.861,04.-€), hasta la cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.974.998,07.-€), es decir, el capital social se reduce en la cuantía de CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS

VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (140.224.862,97.-€).

Dicha reducción se efectúa mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SIETE (197.499.807) acciones de la Sociedad, fijado en la cuantía de SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,72.-€) por acción, hasta la cuantía de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01.-€) por acción, es decir, se reduce el valor nominal en SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (0,71.-€) por acción.

Por lo que se refiere al plazo de ejecución del acuerdo de reducción, dicha modificación estatutaria tiene eficacia inmediata por la sola voluntad de la Junta General (sin perjuicio de los actos de formalización que competen al órgano de administración), dado que, conforme al artículo 335.a) de la Ley de Sociedades de Capital no existe derecho de oposición de los acreedores a la reducción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la Sociedad.

Como resultado del anterior acuerdo, se acuerda modificar el artículo 5 "Capital Social" de los Estatutos Sociales, que en adelante y con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"El capital social está fijado en UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.974.998,07.-€), representado por CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SIETE (197.499.807) acciones, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01.-€) de valor nominal cada una, de clase y serie únicas, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas."

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para la publicación de los preceptivos anuncios exigidos por el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos indicados en el acuerdo primero, y para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos fueran necesarios o convenientes para la plena efectividad y formalización del presente acuerdo y, en particular, sin limitación:

- (i) comparecer ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público el presente acuerdo, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso:
 - (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente acta;
 - (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;
- (ii) publicar los preceptivos anuncios exigidos por el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos indicados en el presente acuerdo; y
- (iii) realizar ante la CNMV, las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia e Iberclear, y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión que resulte necesaria o conveniente

NOVENO Ratificación de don Gonzalo Serratos Luján, consejero designado por cooptación, como consejero con condición de ejecutivo.

A la vista del informe del Consejo de Administración y de conformidad con lo previsto en el artículo 244 y 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, ratificar el nombramiento por cooptación de Don Gonzalo Serratos Luján como Consejero Ejecutivo por el plazo estatutariamente previsto de cuatro años iniciándose su cómputo en la fecha en que fue designado por cooptación, 22 de julio de 2015.

DÉCIMO Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General del nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración aprobado por el Consejo en su reunión de 30 de marzo de 2016, para su adaptación las últimas modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital.

El nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

UNDÉCIMO Reorganización societaria del Grupo Coemac.

Aprobar la reorganización del grupo de sociedades encabezado por Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. de forma que la sociedad Coemac Building Materials S.L. concentre la titularidad de las filiales operativas del grupo. En particular, y sin limitación, aprobar la realización de las siguientes operaciones y autorizarlas a los efectos oportunos (incluyendo a efectos de lo dispuesto en los artículos 160. f) y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital y sin perjuicio de la necesidad de que las mismas se aprueben de forma separada por los correspondientes órganos sociales de las sociedades participantes en cada caso):

- (1) Fusión por absorción por parte de la Sociedad de sus sociedades filiales íntegramente participadas Fibrocementos, NT, S.A. y Coemac Iberia, S.L.
- (2) Segregación de la rama de actividad consistente en (i) la dirección general; (ii) la dirección financiera que incluye los departamentos de auditoría interna, asesoramiento fiscal, contabilidad y finanzas corporativas y control de gestión y planificación estratégica y (iii) la secretaría general, que incluye la dirección jurídica, y los departamentos de patrimonio y servicios generales, seguros y recursos humanos de la Sociedad a favor de una sociedad de responsabilidad limitada de la Sociedad a favor de una sociedad de responsabilidad limitada, Coemac Building Materials, S.L.
- (3) Escisión parcial de Adequa Water Solutions, S.A. a favor de Adequa WS, S.L., sociedad íntegramente participada por Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A.
- (4) Aportación no dineraria por parte de Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A., en el marco de un aumento de capital de Coemac Building Materials, S.L., de la totalidad de su participación en las sociedades Yesos

Ibéricos, S.A., ATC 2015, S.A. y Adequa WS, S.L.

A los efectos anteriores, autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que lleve a cabo todas las actuaciones que resulten necesarias o convenientes a los efectos de ejecutar la reorganización proyectada, todo ello en los términos y condiciones que considere oportunos.

DUODÉCIMO Segregación de Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. a favor de su filial íntegramente participada Coemac Building Materials, S.L.

Aprobar la Segregación de (i) la dirección general; (ii) la dirección financiera que incluye los departamentos de auditoría interna, asesoramiento fiscal, contabilidad y finanzas corporativas y control de gestión y planificación estratégica y (iii) la secretaría general, que incluye la dirección jurídica, y los departamentos de patrimonio y servicios generales, seguros y recursos humanos por parte de Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. (la "**Sociedad Segregada**" o "**COEMAC**", indistintamente) y su traspaso en bloque por sucesión universal a favor de su filial íntegramente participada Coemac Building Materials, S.L. (la "**Sociedad Beneficiaria**") (la "**Segregación**").

(a) Aprobación del Balance de Segregación

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales ("**LME**"), aprobar íntegramente y sin reserva de ninguna clase como Balance de Segregación (el "**Balance de Segregación**"), el balance cerrado a 31 de diciembre de 2015, Balance correspondiente a las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, Cuentas Anuales aprobadas por la Junta General de Accionistas en el acuerdo primero, siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, se hace constar que el referido Balance de Segregación ha sido verificado por Deloitte, S.L., auditor de las cuentas de COEMAC. El Balance de Segregación no contiene modificaciones de las valoraciones.

(b) Aprobación de la operación de Segregación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 LME, aprobar la operación de segregación, que implica: (i) el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte (que forma una unidad económica) del patrimonio de la Sociedad Segregada (que no se extingue) a la Sociedad Beneficiaria, y (ii) el aumento por la Sociedad Beneficiaria de su capital social en la cuantía que proceda a fin de permitir que la Sociedad Segregada reciba las participaciones creadas por la Sociedad Beneficiaria.

La Sociedad Beneficiaria, Coemac Building Materials, está íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada. Por ello, la operación constituye un supuesto de Segregación especial a la que, de conformidad con las remisiones efectuadas por los artículos 52 y 73.1 LME, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 del mismo texto legal y, en su virtud, no requiere informe de administradores ni informes de expertos.

A estos efectos, se aprueban tanto el proyecto común de reestructuración (el "**Proyecto**"), suscrito en fecha 30 de marzo de 2016 por todos los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes, como la operación de Segregación ajustándose estrictamente al mismo. El Proyecto se transcribe a continuación con el fin de cumplir con el artículo 228.1 del Reglamento del Registro Mercantil ("**RRM**"), salvo por el contenido de sus anexos, debido a su extensión, y que se dan por reproducidos a continuación a los efectos oportunos:

"PROYECTO COMÚN DE SEGREGACIÓN Y FUSIÓN EN EL QUE PARTICIPAN CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (COMO SOCIEDAD SEGREGADA Y ABSORBENTE) COEMAC BUILDING MATERIALS, S.L. (COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN) Y FIBROCEMENTOS NT, S.A. Y COEMAC IBERIA, S.L. (COMO SOCIEDADES ABSORBIDAS)

*La operación proyectada es doble y se enmarca en el proceso de reorganización de la estructura societaria del grupo cuya cabecera es Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. ("**COEMAC**"). Este documento (el "**Proyecto de Reestructuración**" o el "**Proyecto**") contempla conjuntamente las operaciones consistentes en la fusión por absorción de Fibrocementos NT, S.A. ("**Fibrocementos**") y Coemac Iberia, S.L. ("**Coemac Iberia**") (conjuntamente, las "**Sociedades Absorbidas**") por COEMAC (también referida, en el contexto de la fusión a que se refiere este Proyecto como la "**Sociedad Absorbente**") (la*

"Fusión"), así como la segregación de la rama de actividad de COEMAC (también referida, en el contexto de la segregación a que se refiere este Proyecto como la "Sociedad Segregada"), como sociedad holding del grupo COEMAC, consistente en (i) la dirección general; (ii) la dirección financiera que incluye los departamentos de auditoría interna, asesoramiento fiscal, contabilidad y finanzas corporativas y control de gestión y planificación estratégica y (iii) la secretaría general, que incluye la dirección jurídica, y los departamentos de patrimonio y servicios generales, seguros y recursos humanos a favor de Coemac Building Materials, S.L. (la "Sociedad Beneficiaria") (la "Segregación").

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "LME"), la Fusión implica la extinción de las Sociedades Absorbidas y la transmisión en bloque de sus respectivos patrimonios sociales a la Sociedad Absorbente, la cual adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas. Se aplica a esta Fusión lo previsto en el artículo 49.1 LME, de fusiones con absorción de sociedades íntegramente participadas, dado que las Sociedades Absorbidas están íntegramente participadas por la Sociedad Absorbente. En consecuencia, no serán necesarios los informes de administradores ni de expertos sobre el Proyecto, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente ni la aprobación de la fusión por las juntas generales de la Sociedades Absorbidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 LME, la Segregación proyectada implica el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte (que forma una unidad económica) del patrimonio de la Sociedad Segregada (que no se extingue) a la Sociedad Beneficiaria. La Sociedad Beneficiaria aumentará su capital social en la cuantía que proceda a fin de permitir que la Sociedad Segregada reciba las participaciones creadas por la Sociedad Beneficiaria. La Sociedad Beneficiaria está íntegramente participada por la Sociedad Segregada, COEMAC. Por ello, la operación de Segregación constituye un supuesto de segregación especial a la que, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 73.1 LME, le es de aplicación el artículo 49 LME y en su virtud, no se requerirán ni informe de administradores ni informes de expertos sobre el Proyecto.

Las operaciones de fusión y segregación contempladas en este proyecto son independientes, es decir, ninguno de los elementos patrimoniales que recibirá COEMAC en el marco de la Fusión será posteriormente transmitido a la Sociedad Beneficiaria de la Segregación. Por tanto, no es necesaria la aprobación de ninguna de ellas para la ejecución de la otra. No obstante, en la medida en que afectan a

sociedades pertenecientes al mismo grupo y obedecen a una finalidad común (la racionalización de la estructura societaria del grupo de sociedades del que COEMAC es la cabecera), se ha estimado adecuado tratarlas de forma conjunta en un único proyecto. En este documento, las secciones 1 y 3 a 9 son comunes a la Fusión y la Segregación. El apartado 2 recoge determinadas cuestiones que son propias en exclusiva de la operación de segregación proyectada, y así se hace constar expresamente en la sección correspondiente.

De conformidad con los artículos 30 y 73 LME:

(i) Redactan y suscriben el Proyecto de Reestructuración todos los miembros de los respectivos Órganos de Administración de las sociedades participantes en el mismo, es decir:

- Por COEMAC (sociedad Segregada y Absorbente): D. Javier González Ochoa, D. Gonzalo Serratosa Luján, D. Juan José Nieto Bueso, D. Luis Caruana Font de Mora y Nefinsa (representada por D. José Antonio Carrascosa Ruiz).

- Por Coemac Building Materials, S.L. (sociedad Beneficiaria de la Segregación): D. Javier González Ochoa, D. Gonzalo Serratosa Luján, D. Juan Jose Nieto Bueso, D. Luis Caruana Font de Mora y D. José Antonio Carrascosa Ruiz.

- Por las Sociedades Absorbidas:

1. Fibrocementos: D. Jose Ramón Velasco Osma, D. Miguel Escrivá Bertó y Dña. Carmen del Río Novo.

2. COEMAC Iberia: D. Miguel Escrivá Bertó, Dña. Carmen del Río Novo y por Dña. Marta Atienza Ávila.

(ii) Una vez suscrito el Proyecto de Reestructuración, los administradores de las sociedades que participan en el mismo se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto.

- (iii) *El Proyecto de Reestructuración quedará sin efecto si no fuera aprobado por las juntas generales de las sociedades que participan en el mismo dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.*

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA REESTRUCTURACIÓN

1.1. La Sociedad Segregada y Absorbente:

- (i) *Denominación: Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A.*
- (ii) *Tipo social: Sociedad Anónima.*
- (iii) *Domicilio: Paseo de Recoletos, número 3, C.P. 28004, Madrid.*
- (iv) *Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 14514.*

1.2. La Sociedad Beneficiaria:

- (i) *Denominación: Coemac Building Materials, S.L.*
- (ii) *Tipo social: Sociedad de Responsabilidad Limitada.*
- (iii) *Domicilio: Paseo de Recoletos número 3, C.P. 28004, Madrid.*
- (iv) *La sociedad fue constituida en el día 30 de marzo de 2016 ante el notario de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, según resulta de su escritura de constitución con el número 1.381 de su protocolo. La inscripción de la constitución de la sociedad ante el Registro Mercantil de Madrid se encuentra pendiente a la fecha de este documento.*

1.3. Las Sociedades Absorbidas:

Fibrocementos

- (i) *Denominación: Fibrocementos NT, S.A.*
- (ii) *Tipo social: Sociedad Anónima.*
- (iii) *Domicilio: Paseo de Recoletos, número 3, C.P. 28004, Madrid.*
- (iv) *Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 113106.*

Coemac Ibérica

- (i) *Denominación: Coemac Iberia, S.L.*
- (ii) *Tipo social: Sociedad de Responsabilidad Limitada.*
- (iii) *Domicilio: Paseo de Recoletos, número 3, C.P. 28004, Madrid.*
- (iv) *Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 165443.*

2. ELEMENTOS PATRIMONIALES A TRANSMITIR EN LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN

2.1. DESIGNACIÓN Y REPARTO PRECISOS DE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO QUE DEBEN TRANSMITIRSE A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA. VALORACIÓN DEL PATRIMONIO SEGREGADO

~~2.1.1. Los elementos patrimoniales de la Sociedad Segregada que, como unidad económica, se traspasan a Coemac Building Materials, S.L. son todos aquellos de la Sociedad Segregada afectos a (i) la dirección general; (ii) la dirección financiera que incluye los departamentos de auditoría interna, asesoramiento fiscal, contabilidad y finanzas corporativas y control de gestión y planificación estratégica y (iii) la secretaría general que incluye la dirección jurídica que incluye los departamentos de patrimonio y servicios generales seguros y recursos humanos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 74.1º LME, dichos elementos patrimoniales se detallan en la lista que se acompaña como **Anexo 1** a este Proyecto de Segregación.~~

2.1.2. *A los efectos del artículo 31.9 LME en relación con el artículo 74 LME, en el siguiente apartado se indica la valoración conjunta de los elementos de activo y pasivo comprendidos en el patrimonio segregado.*

2.2. RECEPCIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA POR LA SOCIEDAD SEGREGADA Y FECHA A PARTIR DE LA QUE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

2.2.1. *No habrá canje o reparto de participaciones de la Sociedad Beneficiaria a favor de los accionistas de la Sociedad Segregada pues, conforme al artículo 74.2º LME, no les corresponde recibir participaciones de la Sociedad Beneficiaria.*

2.2.2. *Como consecuencia de la segregación, se producirá una alteración en la composición del patrimonio de la Sociedad Segregada, la cual no reducirá su capital porque, conforme al artículo 71 LME, recibirá las participaciones de la Sociedad Beneficiaria a cambio de la unidad económica segregada.*

2.2.3. *A tal efecto, en contraprestación del valor de la unidad económica segregada, la Sociedad Beneficiaria ampliará su capital social, fijado en la cuantía de TRES MIL EUROS (3.000.-€), hasta la cifra de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (5.244 €), es decir, lo aumentará en la cuantía de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (2.244 €) para lo cual se crearán como representativas del indicado aumento de capital DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (2.244) participaciones indivisibles y acumulables, de UN (1) euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, que seguirán en numeración correlativa a las ya existentes, por lo que estarán numeradas del 3.001 al 5.244, ambos inclusive. Las nuevas participaciones se crearán con una prima de segregación total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO (187.598,40 €), es decir, una prima de segregación de OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO (83,60 €) euros por participación.*

No procede entregar a la Sociedad Segregada complemento alguno en dinero por necesidades de redondeo ni regular procedimiento de canje de títulos.

Las nuevas participaciones sociales se atribuirán íntegramente al socio único de la Sociedad Beneficiaria, COEMAC, y darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha en que se haya inscrito la escritura de Segregación en el Registro Mercantil de Madrid.

3. INCIDENCIA SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

- 3.1. *Ni la Segregación ni la Fusión inciden en este aspecto, pues en ninguna de las sociedades participantes se permiten aportaciones de industria (artículo 58 de la Ley de Sociedades de Capital), no existen prestaciones accesorias, y no se otorgará compensación alguna.*

4. DERECHOS ESPECIALES

- 4.1. *No existen titulares de acciones o participaciones con derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones o participaciones. Por ello, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona.*

5. VENTAJAS A FAVOR DE LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES

- 5.1. *No se atribuirán ventajas de ningún tipo en la Sociedad Beneficiaria ni en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades que participan en las operaciones de Segregación y Fusión contempladas en el Proyecto.*
- 5.2. *En relación con la Fusión, conforme al artículo 49.1.2º LME, no será necesario el informe de expertos sobre el Proyecto; además, no se dan las circunstancias previstas en el artículo 35 LME. Por tanto, no procede la mención a las ventajas especiales a favor de los expertos independientes.*
- 5.3. *Dado que la Sociedad Beneficiaria de la Segregación es una sociedad de responsabilidad limitada y, además, se halla íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 52.1, 77 y 78 LME, la operación de Segregación se realiza sin necesidad de que concurra informe de experto.*

6. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN

- 6.1. *Las operaciones de la unidad económica traspasada por la Sociedad Segregada y las operaciones de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria y Absorbente a partir del 1 de enero de 2016. Tanto la Segregación como la Fusión tendrán efectos contables a partir del 1 de enero de 2016, conforme a lo previsto en el Plan General de Contabilidad.*

7. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICARIA DE LA SEGREGACIÓN Y DE LA RESULTANTE DE LA FUSIÓN

- 7.1. *Los estatutos de la Sociedad Beneficiaria de la Segregación son los que se adjuntan como Anexo 2 a este Proyecto, sin perjuicio del aumento de capital que se producirá como consecuencia de la Segregación según se describe en el apartado 2.2. anterior.*
- 7.2. *Los estatutos de la sociedad resultante de la fusión se corresponden con los de la Sociedad Absorbente que constan inscritos en el Registro Mercantil de Madrid y están disponibles en la página web de la Sociedad Absorbente (www.coemac.com). A los efectos oportunos, se hace constar que con ocasión de la Junta General Ordinaria de la Sociedad se someterá a la deliberación y aprobación de los accionistas un acuerdo de reducción de capital que, de aprobarse, implicará la consiguiente modificación en el artículo 5º de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.*

8. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE, DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS Y DE LA SOCIEDAD BENEFICARIA DE LA SEGREGACIÓN

- 8.1. *Se considerarán balances de base para las operaciones comprendidas en este Proyecto los balances cerrados a 31 de diciembre de 2015 de las Sociedades Absorbidas y de COEMAC, y el balance cerrado a 30 de marzo de 2016 en el caso de la Sociedad Beneficiaria.*
- 8.2. *De conformidad con lo previsto en el artículo 37 LME, el balance de COEMAC es un balance auditado. Las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Beneficiaria no tienen la obligación de auditar sus cuentas anuales.*

9. POSIBLES CONSECUENCIAS DEL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

9.1. *Ni la Segregación ni la Fusión tendrán consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.*

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Reestructuración, firman cuatro (4) ejemplares idénticos del Proyecto de Reestructuración, los Administradores de la Sociedad Segregada y Absorbente, de la Sociedad Beneficiaria y de las Sociedades Absorbidas.”

(c) Delegación de facultades en relación con la Segregación

Facultar a D. Javier González Ochoa, D. Gonzalo Serratosa Luján y Dña. Carmen del Río Novo, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad (de forma individual o en coordinación, según su apreciación, con la otra sociedad participante en la segregación), pueda:

- (i) informar a los trabajadores de la Sociedad sobre la Segregación y, en general, cumplir con la Disposición Adicional Primera LME y los arts. 44 y 64 ET;
- (ii) llevar a cabo cualesquiera actos o gestiones ante personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de cualquier nacionalidad (p.ej., el Registro Mercantil, el de la Propiedad o cualesquiera otros registros) que estime oportuno, tales como, por ejemplo:
 - publicar el acuerdo de Segregación, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 LME, una vez en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria tienen sus domicilios, o, si así lo estiman más conveniente, recurrir al sistema de comunicación individual escrita prevista en el artículo 43.2 LME; y

- prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, o conseguir que se preste fianza solidaria por una entidad de crédito, todo ello en los términos previstos en el artículo 44 LME.
- (iii) Tomar cualesquiera acuerdos, y negociar y suscribir cualesquiera documentos públicos o privados, necesarios o convenientes según la ley aplicable para inscribir o, en general, ejecutar los acuerdos adoptados la Junta General de Accionistas de la Sociedad, y las consecuencias de tales acuerdos. Lo anterior incluye, por ejemplo, comparecer ante fedatario público de su elección para otorgar la o las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes pudiendo incluso:
- aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en el acta o actas cuyos acuerdos eleve a público;
 - otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de la segregación y la fusión en el Registro Mercantil; o
 - solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos relevantes, si el mismo no accediera a su inscripción total.

DÉCIMO TERCERO Fusión por absorción de Fibrocementos NT, S.A. y Coemac Iberia, S.L. por Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A.

Aprobar la Fusión por absorción de Fibrocementos NT, S.A. ("**Fibrocementos**") y Coemac Iberia, S.L. ("**Coemac Iberia**") (conjuntamente, "**Sociedades Absorbidas**") por Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. (la "**Sociedad Absorbente**" o "**COEMAC**", indistintamente) (la "**Fusión**").

(a) Aprobación del Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36.1 LME, aprobar íntegramente y sin reserva de ninguna clase como Balance de Fusión (el "**Balance de Fusión**"), el balance cerrado a 31 de diciembre de 2015, Balance correspondiente a las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de

2015, Cuentas Anuales aprobadas por la Junta General de Accionistas en el acuerdo número primero, siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, se hace constar que el referido Balance de Fusión ha sido verificado por Deloitte, S.L., auditor de las cuentas de COEMAC. El Balance de Fusión no contiene modificaciones de las valoraciones.

(b) Aprobación del Balance de Fusión de las Sociedades Absorbidas

Al no celebrarse la Junta General de Fibrocementos y Coemac Iberia, conforme a lo previsto en el artículo 49.1.4º LME, se decide de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36.1 LME, aprobar por esta Junta General íntegramente y sin reserva de ninguna clase como Balances de Fusión de las Sociedades Absorbidas, los balances cerrados a 31 de diciembre de 2015, Balances que se corresponden con las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015 de las Sociedades Absorbidas, que fueron aprobadas por las respectivas Juntas Generales de Accionistas de Fibrocementos y Coemac Iberia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, se hace constar que los referidos Balances de Fusión de las Sociedades Absorbidas no se han sometido a la verificación de auditores de cuentas, porque las Sociedades Absorbidas no están obligadas a auditar sus cuentas anuales.

(c) Aprobación de la operación de Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 LME, aprobar la Fusión por absorción de Fibrocementos NT, S.A. y Coemac Iberia, S.L. (Sociedades Absorbidas) por COEMAC, (Sociedad Absorbente). La operación de Fusión implica: (i) la extinción de las Sociedades Absorbidas, y (ii) la transmisión en bloque de sus patrimonios sociales a la Sociedad Absorbente que adquiere por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedades Absorbidas.

Las Sociedades Absorbidas se encuentran participadas de forma directa por COEMAC, por lo que, de acuerdo con el artículo 49.1 LME, no procede incluir referencia alguna al tipo de procedimiento de canje de las acciones/ participaciones ni a la fecha a partir de la cual las nuevas participaciones/ acciones darán derecho

a participar en las ganancias sociales y no será necesario en COEMAC ni el informe de administradores ni el del experto independiente.

A estos efectos, se aprueban tanto el proyecto común de reestructuración (el "**Proyecto**"), suscrito en fecha 30 de marzo de 2016 por todos los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes, como la operación de Fusión ajustándose estrictamente al mismo. El Proyecto se transcribe a continuación con el fin de cumplir con el artículo 228.1 del Reglamento del Registro Mercantil ("**RRM**"), salvo por el contenido de sus anexos, debido a su extensión, y que se dan por reproducidos a continuación a los efectos oportunos:

"PROYECTO COMÚN DE SEGREGACIÓN Y FUSIÓN EN EL QUE PARTICIPAN CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (COMO SOCIEDAD SEGREGADA Y ABSORBENTE) COEMAC BUILDING MATERIALS, S.L. (COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN) Y FIBROCEMENTOS NT, S.A. Y COEMAC IBERIA, S.L. (COMO SOCIEDADES ABSORBIDAS)

*La operación proyectada es doble y se enmarca en el proceso de reorganización de la estructura societaria del grupo cuya cabecera es Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. ("**COEMAC**"). Este documento (el "**Proyecto de Reestructuración**" o el "**Proyecto**") contempla conjuntamente las operaciones consistentes en la fusión por absorción de Fibrocementos NT, S.A. ("**Fibrocementos**") y Coemac Iberia, S.L. ("**Coemac Iberia**") (conjuntamente, las "**Sociedades Absorbidas**") por COEMAC (también referida, en el contexto de la fusión a que se refiere este Proyecto como la "**Sociedad Absorbente**") (la "**Fusión**"), así como la segregación de la rama de actividad de COEMAC (también referida, en el contexto de la segregación a que se refiere este Proyecto como la "**Sociedad Segregada**"), como sociedad holding del grupo COEMAC, consistente en (i) la dirección general; (ii) la dirección financiera que incluye los departamentos de auditoría interna, asesoramiento fiscal, contabilidad y finanzas corporativas y control de gestión y planificación estratégica y (iii) la secretaría general, que incluye la dirección jurídica, y los departamentos de patrimonio y servicios generales, seguros y recursos humanos a favor de Coemac Building Materials, S.L. (la "**Sociedad Beneficiaria**") (la "**Segregación**").*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2009, de 3 de

abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "LME"), la Fusión implica la extinción de las Sociedades Absorbidas y la transmisión en bloque de sus respectivos patrimonios sociales a la Sociedad Absorbente, la cual adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas. Se aplica a esta Fusión lo previsto en el artículo 49.1 LME, de fusiones con absorción de sociedades íntegramente participadas, dado que las Sociedades Absorbidas están íntegramente participadas por la Sociedad Absorbente. En consecuencia, no serán necesarios los informes de administradores ni de expertos sobre el Proyecto, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente ni la aprobación de la fusión por las juntas generales de la Sociedades Absorbidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 LME, la Segregación proyectada implica el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte (que forma una unidad económica) del patrimonio de la Sociedad Segregada (que no se extingue) a la Sociedad Beneficiaria. La Sociedad Beneficiaria aumentará su capital social en la cuantía que proceda a fin de permitir que la Sociedad Segregada reciba las participaciones creadas por la Sociedad Beneficiaria. La Sociedad Beneficiaria está íntegramente participada por la Sociedad Segregada, COEMAC. Por ello, la operación de Segregación constituye un supuesto de segregación especial a la que, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 73.1 LME, le es de aplicación el artículo 49 LME y en su virtud, no se requerirán ni informe de administradores ni informes de expertos sobre el Proyecto.

Las operaciones de fusión y segregación contempladas en este proyecto son independientes, es decir, ninguno de los elementos patrimoniales que recibirá COEMAC en el marco de la Fusión será posteriormente transmitido a la Sociedad Beneficiaria de la Segregación. Por tanto, no es necesaria la aprobación de ninguna de ellas para la ejecución de la otra. No obstante, en la medida en que afectan a sociedades pertenecientes al mismo grupo y obedecen a una finalidad común (la racionalización de la estructura societaria del grupo de sociedades del que COEMAC es la cabecera), se ha estimado adecuado tratarlas de forma conjunta en un único proyecto. En este documento, las secciones 1 y 3 a 9 son comunes a la Fusión y la Segregación. El apartado 2 recoge determinadas cuestiones que son propias en exclusiva de la operación de segregación proyectada, y así se hace constar expresamente en la sección correspondiente.

De conformidad con los artículos 30 y 73 LME:

- (i) *Redactan y suscriben el Proyecto de Reestructuración todos los miembros de los respectivos Órganos de Administración de las sociedades participantes en el mismo, es decir:*
- *Por COEMAC (sociedad Segregada y Absorbente): D. Javier González Ochoa, D. Gonzalo Serratosa Luján, D. Juan José Nieto Bueso, D. Luis Caruana Font de Mora y Nefinsa (representada por D. José Antonio Carrascosa Ruiz).*
 - *Por Coemac Building Materials, S.L. (sociedad Beneficiaria de la Segregación): D. Javier González Ochoa, D. Gonzalo Serratosa Luján, D. Juan Jose Nieto Bueso, D. Luis Caruana Font de Mora y D. José Antonio Carrascosa Ruiz.*
 - *Por las Sociedades Absorbidas:*
 - 1. *Fibrocementos: D. Jose Ramón Velasco Osma, D. Miguel Escrivá Bertó y Dña. Carmen del Río Novo.*
 - 2. *COEMAC Iberia: D. Miguel Escrivá Bertó, Dña. Carmen del Río Novo y por Dña. Marta Atienza Ávila.*
- (ii) *Una vez suscrito el Proyecto de Reestructuración, los administradores de las sociedades que participan en el mismo se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto.*
- (iii) *El Proyecto de Reestructuración quedará sin efecto si no fuera aprobado por las juntas generales de las sociedades que participan en el mismo dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.*

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA REESTRUCTURACIÓN

1.1. La Sociedad Segregada y Absorbente:

- (i) *Denominación: Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A.*

- (ii) *Tipo social: Sociedad Anónima.*
- (iii) *Domicilio: Paseo de Recoletos, número 3, C.P. 28004, Madrid.*
- (iv) *Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 14514.*

1.2. *La Sociedad Beneficiaria:*

- (i) *Denominación: Coemac Building Materials, S.L.*
- (ii) *Tipo social: Sociedad de Responsabilidad Limitada.*
- (iii) *Domicilio: Paseo de Recoletos número 3, C.P. 28004, Madrid.*
- (iv) *La sociedad fue constituida en el día 30 de marzo de 2016 ante el notario de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, según resulta de su escritura de constitución con el número 1.381 de su protocolo. La inscripción de la constitución de la sociedad ante el Registro Mercantil de Madrid se encuentra pendiente a la fecha de este documento.*

1.3. *Las Sociedades Absorbidas:*

Fibrocementos

- (i) *Denominación: Fibrocementos NT, S.A.*
- (ii) *Tipo social: Sociedad Anónima.*
- (iii) *Domicilio: Paseo de Recoletos, número 3, C.P. 28004, Madrid.*
- (iv) *Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 113106.*

Coemac Ibérica

- (i) *Denominación: Coemac Iberia, S.L.*
- (ii) *Tipo social: Sociedad de Responsabilidad Limitada.*
- (iii) *Domicilio: Paseo de Recoletos, número 3, C.P. 28004, Madrid.*
- (iv) *Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 165443.*

2. ELEMENTOS PATRIMONIALES A TRANSMITIR EN LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN

2.1. DESIGNACIÓN Y REPARTO PRECISOS DE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO QUE DEBEN TRANSMITIRSE A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA. VALORACIÓN DEL PATRIMONIO SEGREGADO

2.1.1. *Los elementos patrimoniales de la Sociedad Segregada que, como unidad económica, se traspasan a Coemac Building Materials, S.L. son todos aquellos de la Sociedad Segregada afectos a (i) la dirección general; (ii) la dirección financiera que incluye los departamentos de auditoría interna, asesoramiento fiscal, contabilidad y finanzas corporativas y control de gestión y planificación estratégica y (iii) la secretaría general que incluye la dirección jurídica que incluye los departamentos de patrimonio y servicios generales seguros y recursos humanos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 74.1º LME, dichos elementos patrimoniales se detallan en la lista que se acompaña como **Anexo 1** a este Proyecto de Segregación.*

2.1.2. *A los efectos del artículo 31.9 LME en relación con el artículo 74 LME, en el siguiente apartado se indica la valoración conjunta de los elementos de activo y pasivo comprendidos en el patrimonio segregado.*

2.2. RECEPCIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA POR LA SOCIEDAD SEGREGADA Y FECHA A PARTIR DE LA QUE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

2.2.1. *No habrá canje o reparto de participaciones de la Sociedad Beneficiaria a favor de los accionistas de la Sociedad Segregada pues, conforme al artículo*

74.2º LME, no les corresponde recibir participaciones de la Sociedad Beneficiaria.

2.2.2. Como consecuencia de la segregación, se producirá una alteración en la composición del patrimonio de la Sociedad Segregada, la cual no reducirá su capital porque, conforme al artículo 71 LME, recibirá las participaciones de la Sociedad Beneficiaria a cambio de la unidad económica segregada.

2.2.3. A tal efecto, en contraprestación del valor de la unidad económica segregada, la Sociedad Beneficiaria ampliará su capital social, fijado en la cuantía de TRES MIL EUROS (3.000.-€), hasta la cifra de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (5.244 €), es decir, lo aumentará en la cuantía de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (2.244 €) para lo cual se crearán como representativas del indicado aumento de capital DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (2.244) participaciones indivisibles y acumulables, de UN (1) euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, que seguirán en numeración correlativa a las ya existentes, por lo que estarán numeradas del 3.001 al 5.244, ambos inclusive. Las nuevas participaciones se crearán con una prima de segregación total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO (187.598,40 €), es decir, una prima de segregación de OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO (83,60 €) euros por participación.

No procede entregar a la Sociedad Segregada complemento alguno en dinero por necesidades de redondeo ni regular procedimiento de canje de títulos.

Las nuevas participaciones sociales se atribuirán íntegramente al socio único de la Sociedad Beneficiaria, COEMAC, y darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha en que se haya inscrito la escritura de Segregación en el Registro Mercantil de Madrid.

3. INCIDENCIA SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

3.1. Ni la Segregación ni la Fusión inciden en este aspecto, pues en ninguna de las sociedades participantes se permiten aportaciones de industria (artículo 58 de la Ley de Sociedades de Capital), no existen prestaciones accesorias, y no se otorgará compensación alguna.

4. DERECHOS ESPECIALES

- 4.1. *No existen titulares de acciones o participaciones con derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones o participaciones. Por ello, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona.*

5. VENTAJAS A FAVOR DE LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES

- 5.1. *No se atribuirán ventajas de ningún tipo en la Sociedad Beneficiaria ni en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades que participan en las operaciones de Segregación y Fusión contempladas en el Proyecto.*
- 5.2. *En relación con la Fusión, conforme al artículo 49.1.2º LME, no será necesario el informe de expertos sobre el Proyecto; además, no se dan las circunstancias previstas en el artículo 35 LME. Por tanto, no procede la mención a las ventajas especiales a favor de los expertos independientes.*
- 5.3. *Dado que la Sociedad Beneficiaria de la Segregación es una sociedad de responsabilidad limitada y, además, se halla íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 52.1, 77 y 78 LME, la operación de Segregación se realiza sin necesidad de que concurra informe de experto.*

6. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN

- 6.1. *Las operaciones de la unidad económica traspasada por la Sociedad Segregada y las operaciones de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria y Absorbente a partir del 1 de enero de 2016. Tanto la Segregación como la Fusión tendrán efectos contables a partir del 1 de enero de 2016, conforme a lo previsto en el Plan General de Contabilidad.*

7. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICARIA DE LA SEGREGACIÓN Y DE LA RESULTANTE DE LA FUSIÓN

- 7.1. *Los estatutos de la Sociedad Beneficiaria de la Segregación son los que se adjuntan como Anexo 2 a este Proyecto, sin perjuicio del aumento de capital que se producirá como consecuencia de la Segregación según se describe en el apartado 2.2. anterior.*
- 7.2. *Los estatutos de la sociedad resultante de la fusión se corresponden con los de la Sociedad Absorbente que constan inscritos en el Registro Mercantil de Madrid y están disponibles en la página web de la Sociedad Absorbente (www.coemac.com). A los efectos oportunos, se hace constar que con ocasión de la Junta General Ordinaria de la Sociedad se someterá a la deliberación y aprobación de los accionistas un acuerdo de reducción de capital que, de aprobarse, implicará la consiguiente modificación en el artículo 5º de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.*

8. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE, DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN

- 8.1. *Se considerarán balances de base para las operaciones comprendidas en este Proyecto los balances cerrados a 31 de diciembre de 2015 de las Sociedades Absorbidas y de COEMAC, y el balance cerrado a 30 de marzo de 2016 en el caso de la Sociedad Beneficiaria.*
- 8.2. *De conformidad con lo previsto en el artículo 37 LME, el balance de COEMAC es un balance auditado. Las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Beneficiaria no tienen la obligación de auditar sus cuentas anuales.*

9. POSIBLES CONSECUENCIAS DEL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

- 9.1. *Ni la Segregación ni la Fusión tendrán consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.*

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Reestructuración, firman

cuatro (4) ejemplares idénticos del Proyecto de Reestructuración, los Administradores de la Sociedad Segregada y Absorbente, de la Sociedad Beneficiaria y de las Sociedades Absorbidas.”

(d) Delegación de facultades en relación con la Fusión

Facultar a D. Javier González Ochoa, D. Gonzalo Serratosa Luján y Dña. Carmen del Río Novo, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad (de forma individual o en coordinación, según su apreciación, con la otra sociedad participante en la Fusión), pueda:

- (i) informar a los trabajadores de la Sociedad sobre la Fusión y, en general, cumplir con la Disposición Adicional Primera LME y los artículos 44 y 64 ET;
- (ii) llevar a cabo cualesquiera actos o gestiones ante personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de cualquier nacionalidad (p.ej., el Registro Mercantil, el de la Propiedad o cualesquiera otros registros) que estime oportuno, tales como, por ejemplo:
 - publicar el acuerdo de Fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 LME, una vez en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas tienen sus domicilios, o, si así lo estiman más conveniente, recurrir al sistema de comunicación individual escrita prevista en el artículo 43.2 LME;
 - prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, o conseguir que se preste fianza solidaria por una entidad de crédito, todo ello en los términos previstos en el artículo 44 LME.
- (iii) Tomar cualesquiera acuerdos, y negociar y suscribir cualesquiera documentos públicos o privados, necesarios o convenientes según la ley aplicable para inscribir o, en general, ejecutar los acuerdos adoptados la Junta General de Accionistas de la Sociedad, y las consecuencias de tales acuerdos. Lo anterior incluye, por ejemplo, comparecer ante fedatario público de su elección para otorgar la o las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes pudiendo incluso:

- aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en el acta o actas cuyos acuerdos eleve a público;
- otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de la segregación y la fusión en el Registro Mercantil; o
- solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos relevantes, si el mismo no accediera a su inscripción total.

DÉCIMO CUARTO Autorización para la adquisición de acciones propias.

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad la adquisición derivativa mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables, de acciones de la Sociedad. Esta autorización se extiende a las adquisiciones que dentro del límite legalmente aplicable lleven a cabo las Sociedades Filiales de la Sociedad.

Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus Sociedades Filiales puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la Sociedad.

DÉCIMO QUINTO Delegación de facultades para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General

Facultar en los más amplios términos, al Presidente, D. Javier González Ochoa, al Vicepresidente, Don Gonzalo Serratosa Luján, y al Secretario, Dña. Carmen del Río Novo para que, cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos anteriores y, en particular, para aclarar, precisar y completar dichos acuerdos en los términos que resulten necesarios y resolver cuantas dudas o dificultades se presenten, subsanando los mismos y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados y realizando cuantos trámites resulten necesarios para la ejecución de los acuerdos anteriores y lograr su definitiva inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.